



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN   |             |
|--|-------------|
| Año . . . . .  | 75 pesetas. |
| Semestre . . . . .   | 50 —        |
| Trimestre . . . . .  | 30 —        |
| Número suelto, cincuenta céntimos.   |             |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea. |             |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 265

Miércoles 27 de Noviembre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Hacienda

**ORDEN de 5 de Noviembre de 1946 sobre confección de nóminas para abono a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de las participaciones correspondientes en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial.** («Boletín Oficial del Estado» del día 19).

Ilmos. Sres.: La Orden de 20 de Octubre de 1944, al dictar las instrucciones a que debería ajustarse el reconocimiento, liquidación y abono de las participaciones sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, concedidas a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, dispuso que las certificaciones de ingresos expedidas para justificar las nóminas del cuarto trimestre de cada ejercicio servirían de base para los tres primeros trimestres del ejercicio siguiente.

Tiene por objeto esta medida simplificar en lo posible el trabajo de orden material a que da lugar la liquidación y abono de las participaciones, reduciendo a una las operaciones en cada año, aquélla en que tiene lugar la liquidación de las participaciones correspondientes al cuarto trimestre, aceptando provisionalmente los ingresos de un ejercicio determinado para cifrar las obligaciones de los tres primeros trimestres del siguiente. La marcha normalmente ascendente de los tributos, aseguraba un pequeño margen a favor del Tesoro con este procedimiento; pero en el año en curso, la desgravación del 20 por 100 en las cuotas de la Contribución Territorial, ordenada por la Ley de 17 de Julio de 1945, produciría un desequilibrio notable entre las cantidades que habrían de entregarse trimestralmente por las participaciones que concedió a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos el artículo sexto de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 y las que, en definitiva, les

correspondería al realizar la liquidación del cuarto trimestre, y con el fin de aproximar los pagos trimestrales, que se realizan con el carácter de entregas a cuenta, a las cantidades recaudadas, este Ministerio se ha servido adoptar las siguientes disposiciones:

Primera. Las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial que por dificultades de cualquier índole no hubieran confeccionado hasta la fecha de esta Orden las nóminas necesarias para abonar a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos las participaciones correspondientes a los tres primeros trimestres del ejercicio de 1946, que en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria les concedió el artículo sexto de la Ley de 26 de Septiembre de 1941, procederán a su redacción inmediata utilizando las certificaciones expedidas por las Intervenciones de Hacienda, para justificar la nómina del cuarto trimestre de 1945, reduciendo en un 20 por 100 el ingreso que por cuotas del Tesoro resulte para cada Corporación, y harán constar, mediante diligencia suscrita en cada nómina, que se ha practicado la reducción.

Las Intervenciones de Hacienda, al fiscalizar las nóminas, consignarán análoga diligencia, a la vez que expresen su conformidad en el ejercicio de la función fiscal que les compete.

Segunda. La Ordenación Central de Pagos revisará todas las nóminas que se encuentren pendientes de expedición de los oportunos libramientos, para reducir su importe íntegro total en un veinte por ciento, mediante diligencia suscrita por el Ordenador, con la conformidad del Interventor, en la que se hará constar el cumplimiento de lo que se previene.

Tercera. Todas las nóminas que ingresen en la Ordenación de Pagos a partir de la fecha de esta Orden, y no contengan las diligencias de reducción, serán devueltas a la Dependencia provincial, para que se rectifique su importe en la forma prevista en la disposición primera.

Cuarta. Una vez que se reciban en las Delegaciones de Hacienda los mandamientos de pago correspondientes a

las participaciones de los tres primeros trimestres del ejercicio, antes de proceder a su señalamiento se comprobará si la nómina que los justifica ha sido objeto de la rectificación que se previene, distinguiendo el caso de que ésta haya tenido lugar en la provincia, al ser confeccionada, o en la Oficina Ordenadora; en este último caso se remitirá a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, para que reduzca las cantidades asignadas a cada Entidad en la debida proporción, y una vez que se fiscalicen las operaciones aritméticas, se procederá al pago.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 5 de Noviembre de 1946. —  
J. Benjumea.

Ilmos. Sres. Directores generales de Propiedades y Contribución Territorial y del Tesoro, e Interventor general de la Administración del Estado.

3.812

## Obras Públicas

### Jefatura de Puentes y Estructuras

ANUNCIO

Realizada la recepción definitiva de las obras construídas por la contrata del puente sobre el río Duero en el camino local de Esguevillas a Peñafiel, provincia de Valladolid, se inserta este anuncio para que, según lo dispuesto en la legislación vigente, en un plazo de treinta días, a contar de la publicación del mismo, los alcaldes de los Municipios interesados, por radicar la obra en ellos, remitan a la Jefatura de Puentes y Estructuras, en Madrid, calle de San Agustín, número 3, las certificaciones referentes a reclamaciones contra la devolución de la fianza de la mencionada contrata; entendiéndose que de no ser enviadas dichas certificaciones en el referido plazo de treinta días, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Madrid, 15 de Noviembre de 1946. — El Ingeniero Jefe, José María Valdés.

3.787

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### Delegación provincial de Valladolid

SECCIÓN: INSPECCIÓN  
NEGOCIADO: INFORMACIÓN  
CIRCULAR NÚM. 708

##### Venta de despojos

A partir de la fecha de la publicación de la presente circular, queda autorizada la venta de despojos comestibles procedentes de ganado sacrificado en los días habilitados para ello, durante los martes, miércoles, jueves y viernes de cada semana.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 22 de Noviembre de 1946.  
El Gobernador civil-delegado provincial,  
Tomás Romojaro.

3.825

##### Junta provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 482

##### Nuevos precios oficiales para la patata de consumo

Consecuente con lo dispuesto en la circular número 659, de la Delegación provincial de Abastecimientos («Boletín Oficial» de la provincia número 166 del 29 de Julio de 1946) y ratificando el nuevo precio fijado para la patata en la nota en que se daban a conocer los artículos a suministrar por racionamiento en la segunda quincena del mes actual (Diarios de esta capital del 15 de Noviembre de 1946), a continuación se insertan los precios oficiales únicos de venta que rigen para la patata de consumo en esta provincia desde el día 15 de los corrientes:

De almacenista a detallista (sobre almacén, 1,015 pesetas kilogramo.

Al público consumidor, 1,10 pesetas kilogramo.

Los precios anteriores no podrán ser incrementados bajo ningún pretexto.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 19 de Noviembre de 1946.  
El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro.

3.798

## GOBIERNO CIVIL

### Junta provincial de Beneficencia

ANUNCIO

El día 30 del próximo mes de Diciembre, a las once horas de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Villamuriel de Campos, de esta provin-

cia, se efectuará la venta en subasta pública notarial de la finca urbana perteneciente a la Fundación denominada «Escuela de niños, de Villamuriel de Campos», instituida en la citada villa, radicante en la calle de Bolaños-Palazuelo, número 11, y un huerto anejo a la misma, cuyo tipo de tasación para ambas fincas es el de 3.500 pesetas, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de las fincas en la Alcaldía de Villamuriel.

Valladolid, 26 de Noviembre de 1946.  
El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro.

3.849

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Valdearcos de la Vega, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los lugares denominados, Llano de Olmedo, Valdemurcia y Barcebejo; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, los referidos lugares de Llano de Olmedo, Valdemurcia y Barcebejo, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 15 de Noviembre de 1946.  
El Gobernador civil accidental, Juan Represa.

3.772

### Colégio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de esta provincia

Por el interés que representa para todos los funcionarios pertenecientes a este Colegio, se transcribe a continuación el siguiente oficio recibido del Nacional:

«El Consejo Directivo del Montepío, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, acordó se comunique a ese Colegio Nacional que la fecha a partir de la cual ha de computarse el plazo de tres meses a que hace referencia el artículo 8.º del Reglamento para solicitar su adhesión al Montepío los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, es la de 12 del actual, quedando con ello resueltas

cuantas dudas se han presentado sobre el particular».

A los efectos que señala citado Reglamento, se comunica a los Colegiados de esta provincia.

Valladolid, 26 de Noviembre de 1946.  
El Presidente, Dionisio J. Negueruela.

3.865

### Servicio Nacional del Trigo

#### Jefatura provincial de Valladolid

ANUNCIO DE SUBASTA

Le hace esta Jefatura, para la adjudicación al mejor postor, de 9.611 sacos y 3.271 bolsas de las de maíz, vacíos, en estado de desecho. La adjudicación se hará en las condiciones que se indican en el pliego de ellas expuesto en el tablón de anuncios de la Jefatura provincial (Calixto F. de la Torre, 8).

La subasta se celebrará el próximo día 2 de Diciembre a las doce de la mañana en estas oficinas. Tendrá carácter provisional la adjudicación hasta que por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, no sea confirmada como definitiva.

Las proposiciones se recibirán por el sistema de pliego cerrado, hasta el día mismo de la subasta.

Los envases objeto de la subasta pueden verse en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo en el Canal de Castilla (Valladolid).

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Valladolid, 22 de Noviembre de 1946.  
El secretario administrador, J. Espeso.  
V.º B.º: el jefe provincial, Félix Cuadrado.

3.824

### Servicio Nacional del Trigo

#### Jefatura provincial de Valladolid

##### Apertura de Paneras

Por haberse agotado o estar próxima a agotarse la capacidad de almacenamiento de las Paneras de Mota del Marqués, San Pedro de Latarce y Cuenca de Campos, en lo que a la recepción de trigos se refiere, se ha dispuesto por esta Jefatura la apertura de nuevos almacenes de recepción de dicho grano en los pueblos de Tiedra, Villavellid y Villacid de Campos que regentarán los jefes de Panera de Mota del Marqués, Villardefrades y Villalón de Campos, respectivamente.

El régimen de apertura y recepción en almacenes y sub-almacenes quedará establecido en la forma siguiente:

Mota del Marqués: lunes y martes, para trigos.

Caasola de Arión: viernes, trigo, y sábados, piensos.

Tiedra: miércoles, trigo, y jueves, piensos.

Villavellid: lunes y martes de cada semana.

Villalón de Campos: lunes, trigo, y sábados, piensos.

Vega de Ruiponce: jueves y viernes, trigo; y  
Villacid de Campos: martes y miércoles, trigo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los agricultores interesados.

Valladolid, 23 de Noviembre de 1946.  
El jefe provincial, Félix Cuadrado.

3.837

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

SALDAÑA

REQUISITORIA

Borja Jiménez, Emilio; gitano, de 22 a 24 años de edad, hijo de Marcelo y Encarnación; García Morán, Manuel; gitano, de unos 35 años de edad, y Delfín Hernández, Alberto, quincallero, cuyas demás circunstancias de todos ellos se ignoran, así como su actual paradero, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Saldaña, para notificarles auto de procesamiento, recibirles indagatoria y ser reducidos a prisión, en causa número 35 de 1946, sobre robo de caballos; bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía sino comparecen. Al propio tiempo se encarga a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y detención, ingresándoles en el Depósito Municipal de Saldaña.

Dado en Saldaña, a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario P. H. Jesús de Paz.

3.827

VALORIA LA BUENA

REQUISITORIA

Arija Manrique, Francisco; de cincuenta y cuatro años de edad, casado, secretario que fué de los Ayuntamientos de Trigueros del Valle y Cubillas de Santa Marta, hijo de Juan y Lorenza, y natural de Melgar de Yuso (Palencia), procesado en el sumario número 65 del corriente año, sobre malversación de caudales públicos, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Valoria la Buena, al objeto de notificarle el auto de su procesamiento, instruirle de sus derechos, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión decretada, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de mencionado procesado, poniéndole, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Valoria la Buena, a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, Mariano Salas.

3.828

## Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Narciso Martín Sanz, Abogado y Secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 115 del corriente año, por falta contra la propiedad, contra Elías Díez Méndez, José de Anta y Pablo López, ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a trece de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, el señor don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados José de Anta Cepedello, Pablo López Blanco y Elías Díez Méndez, sobre daños en la era de las afueras del Puente Mayor.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José de Anta Cepedello, Pablo López Blanco y Elías Díez Méndez, como autores de una falta de daños, a la pena de diez pesetas de multa a cada uno de ellos condenándoles además al pago de las costas del presente juicio por partes iguales. Y para la notificación de la presente sentencia al condenado Elías Díez, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Cruz.—Rubricado.

Y para que el presente testimonio sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación al condenado Elías Díez Méndez, lo expido visado por el señor juez, en Valladolid, a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Manuel de la Cruz. Narciso Martín.

3.863

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Domiciano Casado Ortiz, secretario habilitado del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado por este Juzgado la sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia: En Valladolid, a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de ascenso y propietario de este Juzgado, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, a instancia del procurador don Daniel Domingo Calvo, en nombre y representación de don Remigio Arconada Vergara, mayor de edad, propietario y vecino de esta ciudad, contra don Teógenes Ortega Barcenilla, mayor de edad, casado, obrero y vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, sobre desahucio por subarriendo, y...

Fallo: Que debo declarar como declarado haber lugar al desahucio formulado por don Remigio Arconada Vergara, contra don Teógenes Ortega Barcenilla, sobre el piso segundo derecha de la casa número 17 de la calle de Torrecilla, de esta ciudad, y en su consecuencia, con-

deno a dicho demandado a que deje libre y a disposición del actor mentado piso, apercibiéndole de lanzamiento si no lo desaloja; e imponiéndole las costas de este juicio.

Por el exceso de trabajo que pesa sobre Secretaría, concedo para la notificación de esta resolución, cinco días, debiendo serlo al demandado, en atención a ignorarse su actual paradero, en la forma establecida en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitiva-gando lo pronuncio, mando y aturmino Gutiérrez.—Rubricado. Porfirio preinserto con su original a que me



que conste y ser insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia para su notificación en forma al de-  
Valladolid, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Domiciano Casado.

3.864—1.617

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díaz, recaudador de Contribuciones, de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Pedrosa del Rey y año de 1940, ha sido dictada la siguiente:

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante, en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.»

Deudor, don Pelayo, José y Pascasia Moya González.—Débito, 1,81 pesetas.

Corral en la calleja del Condado, número 6, en el pueblo de Pedrosa del Rey; linda derecha, Lorenzo Miguel; izquierda y fondo, casa de los mismos. Hace 34 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Pedrosa del Rey, 18 de Octubre de 1945.—Ramón Hernández.

2.819

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués**

Don Ramón Hernández Díaz, recaudador de Contribuciones en la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Peñafior de Hornija y año de 1941, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.»

Deudor, don Secundino Gutiérrez Vaquero.—Débito, 1,38 pesetas.

Casa cueva en la calle del Conejar, número 4, en el pueblo de Peñafior de Hornija; linda derecha, Emilio Pérez; izquierda, Pedro Gutiérrez, y fondo tierras de labor. Hace 20 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Peñafior de Hornija, 16 de Octubre de 1945.—Ramón Hernández.

2.822

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel**

## ANUNCIO

Don Ignacio Rojo García, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica y años de 1943 a 1946, correspondientes al pueblo de Aldealbar, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudores, don Manuel Juan y Millán Baeza.—Débito, 3,41 pesetas.

Cereal al polígono 28, parcela 14, al

pago Fuente la Ermita, en este término municipal de Aldealbar, de cabida 12 áreas y 12 centiáreas; linda Norte, la 34, de Manuel Gómez Fraile; Sur, la 9, Pedro Pallín Pérez; Este, la 15, Victoriano Pallín Gómez, y Oeste, la 35, de José Alvarez.

Deudora, doña Rosa Herguedas Arranz, hoy Felisa, Patricio, Aquilino y Desiderio de Benito.—Débito, 6,07 pesetas.

Cereal al polígono 15, parcela 428, al pago los Curas, en dicho término, de cabida 2 hectáreas, 6 áreas y 8 centiáreas; linda Norte, la 632, Felipe de Benito Martín; Sur, camino; Este, la 427, Guillermo Senovilla Marinero, y Oeste, la 429, María de Benito de Pablos.

Deudor, don Justino Sastre Esteban. Débito, 0,44 pesetas.

Erial al polígono 16, parcela 50, al pago las Terrazas, en dicho término, de cabida 36 áreas y 37 centiáreas; linda Norte, la 44, Gregorio de Pablos; Sur, la 11, Andrés Velasco de Benito; Este, la 51, Mariano Muñoz Herguedas, y Oeste, la 49, Andrés Velasco de Benito.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les represente, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, asimismo se les requiere para que en el plazo de tercero día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Aldealbar, 4 de Octubre de 1946.—Ignacio Rojo.

3.654

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel**

## ANUNCIO

Don Ignacio Rojo García, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica y años 1943 a 1946, correspondiente al pueblo de Castrillo Tejeriego, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican

las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudora, doña Juliana Casado Moral. Débito, 35,35 pesetas.

Cereal al polígono 10, parcela 19, al pago raya Esguevillas, en este término municipal de Castrillo Tejeriego, de cabida 48 áreas y 98 centiáreas; linda Norte, término de Esguevillas; Sur, la 23, Santiago Conde Casado; Este, la 18, Vicente Casado Aragón, y Oeste, la 17, Eustasio Muñoz Ruipérez.

Deudor, don Francisco Mercado de la Cuesta.—Débito, 102 pesetas.

Cereal al polígono 14, parcela 80, al pago Llanillos, en dicho término, de cabida 3 hectáreas, 50 áreas y 52 centiáreas; linda Norte, la 72, Felipe Escribano; Sur, la 82, Bernarda Escribano; Este, la 78, Teófilo Fuente Cortijo, y Oeste, la 79, Macario Madiales Ruiz.

Deudores, herederos de don Patricio Pérez Díez.—Débito 37,98 pesetas.

Cereal y erial al polígono 3, parcela 34, al pago Cabezo, en dicho término, de cabida 60 áreas y 73 centiáreas; linda Norte, la 33, Marta Recio Duque; Sur, camino del Cabezo de la Encina; Este, la 32, Santiago Rey Calvo, y Oeste, la 37, herederos de Gabriel Aza Cortijo.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, asimismo se les requiere para que en el plazo de tercero día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Castrillo Tejeriego, 22 de Octubre de 1946.—Ignacio Rojo.

3.655

## REQUISITORIA

Julio González Herrador, hijo de Florentino y de Romualda, natural de Medina del Campo (Valladolid), partido judicial de Medina del Campo, domiciliado en dicha ciudad, encartado en la causa número 1.765-46, instruida por la pérdida de varias prendas de vestuario y equipo reglamentario contra el mismo, fugado de la Clínica Psiquiátrica de Málaga, donde se hallaba recluido, comparecerá en el término de treinta días, ante don Serapio Mateos Rojo, teniente juez instructor del Regimiento de Artillería número 33, en Melilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

elilla, 21 de Noviembre de 1946.—El teniente juez instructor, Serapio Mateos Rojo.

3.834